

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su enonadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Jueces y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES GOBERNACION.

#### REAL ORDEN OROULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica á esta de la Gobernación la Real orden siguiente:  
«Excmo Sr.: Como resolución á la consulta elevada por la Subsecretaría de este Ministerio respecto al alcance que debe darse á los débitos y créditos que han de constituir la liquidación por el artículo 9.º de la ley llamada de Autorizaciones, de 2 de Marzo de 1917, y Real decreto de 3 del propio mes y año, á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en sus relaciones con el Estado hasta fin de Diciembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que los débitos y créditos de que se trata son todos los que resulten á favor ó en contra de dichas Corporaciones, aunque sean de los que no deban figurar en los libros de contabilidad llevados por las dependencias del

Ministerio de Hacienda, los cuales se justificarán por medio de certificaciones expedidas por las oficinas ó Autoridades correspondientes de los diferentes Departamentos ministeriales á que los aludidos créditos ó débitos se refieran, y de ellos se tomará nota de haber sido incluidos en las liquidaciones acordadas para su compensación, á fin de impedir que puedan ser objeto de pago ó ingreso, ocasionando una duplicación dañosa para alguna de las partes interesadas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, interesándole se sirva remitir las certificaciones de los débitos que las Corporaciones puedan tener para con el Estado en la parte que incumbe á ese Departamento, siendo de interés de éstas el solicitar las correspondientes á sus créditos».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

#### Aprovechamiento de aguas.

Pasado á informe del Consejo de Obras públicas el expediente en competencia de D. Alberto Rueda y Don Teófilo Mancebo, sobre aprovechamientos de aguas de los ríos Pisuegra y Rivera, en la provincia de Palencia, dicho Centro Consultivo, emite,

con fecha 5 del actual, el dictamen siguiente:

«La Subsección de Aguas de este Consejo, informó el asunto en sesión de 9 de Julio del corriente año. Después de un breve extracto, queda aquí por reproducido, en el que se fijaba principalmente en el informe de la Jefatura del Canal de Castilla, deducida la necesidad de que dicha Jefatura aportara al expediente nuevos datos, referentes á la influencia que en el Canal de agua disponible para los aprovechamientos solicitados en competencia podrán tener el Canal de alimentación del Pantano de Olmos y el Canal industrial del de la Requejada, obras una de ellas aprobada y otra mandada estudiar con posterioridad á la fecha en que el Ingeniero Jefe del Canal de Castilla emitió el informe que figuraba en el expediente de que se trata.

La Superioridad resolvió de acuerdo con el dictamen de la Subsección y remite ahora de nuevo dicho expediente con los informes complementarios del Ingeniero encargado de los referidos pantanos y de la Jefatura.

Ambos Ingenieros, insisten en su criterio ya expuesto en sus primitivos informes, de que las aguas de los ríos Pisuegra y Rivera, en virtud de los pantanos construídos ó proyectados en ellos, no son públicos, sino del dominio del Estado, no debiendo hacerse las concesiones en la forma que los peticionarios las solicitan.

Respecto de los caudales manifiesta el Ingeniero encargado, que está aprobado técnicamente el proyecto del Canal de alimentación del pantano de Olmos, con aguas derivadas del Infante Jaime, y ordena la informa-

ción pública y en dicho proyecto se fija un caudal mínimo de 500 litros al Rivera, aguas abajo de la presa, aprovechando el exceso que sobre este caudal pueda traer el río, en llenar el embalse del Infante Jaime y en derivar después 2.000 litros continuos para conducirlos al pantano de Olmos, en tanto sea necesario para llenar este embalse. Durante la época de vaciado del Infante Jaime, dice que el régimen del río será todo lo variable que requiera el servicio de riegos, no pudiendo precisarse cifra y sólo anticipar que probablemente será á razón de 2 á 5 metros cúbicos, durante cuatro ó cinco meses y no de una manera continua.

Respecto del Pisuegra, manifiesta que su estiaga, donde se proyectan los aprovechamientos en competencia, es de un metro cúbico próximamente, durante tres ó cuatro meses y aunque no se tienen datos definitivos respecto del aprovechamiento industrial mandado estudiar del embalse de Requejada, deduce de los reconocimientos practicados, que de efectuarse ese aprovechamiento, el desagüe del salto estará aguas abajo de las presas de desviación que proyectan los peticionarios.

Estima, por lo tanto, el Ingeniero encargado de los pantanos, que como consecuencia de las obras ejecutadas y en proyecto, el régimen de los ríos ha de ser tan variable, que solo los caudales mínimos para respetar los aprovechamientos ya existentes, pueden darse ahora como seguros, estimándolos en 1.500 á 2.000 litros, y todo volumen superior será tan eventual, que cualquier concesión que se otorgara podría resultar práctica-

mente ilusoria; y que únicamente cuando se terminen todas las obras en ejecución y proyecto del Canal de Castilla, podrán definirse concretamente los caudales disponibles, según las diversas épocas del año.

El Ingeniero Jefe, confirma lo expresado por el encargado de los pantanos respecto del caudal mínimo de 500 litros del río Rivera, añadiendo que no podrá contarse con otra cantidad mayor, porque solo en períodos muy cortos y con gran intermitencia, se verterán al río los sobrantes no aprovechables. Respecto del Pisuerga, afirma que el caudal industrial del pantano de Requejada, todavía sin estudiar, es casi seguro ha de terminar por debajo de la confluencia de los dos ríos, y como en su trayecto no sabe exista otro aprovechamiento que un molino en Cervera que probablemente convendrá expropiar, deduce no se debe contar en el Pisuerga con ningún caudal en el punto en que pretenden colocar la toma los dos peticionarios.

En consecuencia, dice, que la cifra de 500 litros es el máximo que la Administración podría asegurar sin comprometer sus derechos á disponer como le convenga del agua almacenada, y como este volumen representa un aprovechamiento prácticamente sin eficacia, entiende que debiera denegarse la petición y que en el caso de que la Superioridad estimara conveniente otorgarla, debe limitarse ese caudal, imponiendo además todas las prescripciones que propuso en su anterior informe.

El Consejo, conforme con la primera de las conclusiones alternativas á que llega la Jefatura del Canal de Castilla, estima que procede denegar las peticiones de los Sres. Rueda y Mancebo, por resultar estos aprovechamientos, en la forma en que se proyectan, incompatibles con el plan del Estado, en lo referente á los pantanos de Olmos y la Requejada.

No están de acuerdo los Ingenieros Jefe y encargado en cuanto al caudal que ha de quedar disponible de manera permanente en el emplazamiento de las presas proyectadas por los peticionarios, una vez en explotación el canal industrial de la Requejada y el de alimentación de Olmos, pues mientras el último le supone de 1 500 á 2.000 litros, la Jefatura lo reduce á 500.

El Consejo encuentra más fundada la conclusión á que llega el Ingeniero Jefe, basándose en la probable expropiación del molino existente en Cervera, pero aunque se aceptara la cifra máxima del Ingeniero encargado, la relación entre ella y las de 10 000 y 12.700 litros que figuran en los proyectos en competencia, es suficiente para evidenciar la imposibilidad económica de realizar los aprovechamientos proyectados, teniendo en cuenta que, como dice la Jefatura, se verterán los sobrantes al río ó, según manifiesta el Ingeniero, todo volumen

superior al que calcula ha de ser tan eventual, que cualquier concesión que se otorgase podría resultar prácticamente ilusoria.

Podrá objetarse á lo expresado, que los peticionarios solo solicitan los mencionados caudales, como máximo, y agregan en sus instancias que si el caudal que llevarán los ríos, fuera menor, éste es el que piden. No se desvirtúa por ello el absurdo económico de ejecutar las obras proyectadas para utilizar caudales, hasta tal punto inferiores á los que sirvieron de base á los proyectos y lo que se deduce es la incompatibilidad de estos proyectos con las instancias, cuando es tan grande la diferencia entre unos y otros volúmenes.

Aun prescindiendo de las obras que proyecta la Jefatura del Canal de Castilla, y comparando los caudales que figuran en los proyectos de los peticionarios con los que actualmente podrían utilizar, según los aforos practicados, resulta de los anejos al informe del Ingeniero autor de las confrontaciones, que el promedio utilizable con arreglo á los aforos de 1913 y 1918, de los datos completos, está comprendido entre 5.000 y 6.000 litros por segundo. Agrega el Ingeniero que también hay esos datos para el año 1917, pero que deben existir en ellos errores ó ha sido un año excepcional; no obstante, ha deducido también para él los promedios y el del caudal utilizable con el proyecto de mayor capacidad, el del Sr. Rueda no llega á 7.000 litros.

(Concluirá)

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE PALENCA

### REEMPLAZOS.

2.ª Circular.

En la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Diciembre último número 168, se interesaba de los señores Jueces municipales que remitieran con urgencia 2.ª relación de los varones nacidos en 1903 que hubieren fallecido desde el día en que suscribieron la 1.ª en Agosto ó Septiembre, hasta 1.º de Enero del año actual, ó una simple comunicación si no murió ninguno.

En el párrafo 2.º del epígrafe **Relación de nacidos** se consignaba lo siguiente:

«Los Sres. Alcaldes, donde el Juzgado no esté suscrito al BOLETÍN, se servirán notificarles esta Circular en cuanto les afecta; recogiendo resguardo de haberlo verificado, el cual conservarán en su poder por si les fuera pedido por esta Comisión. — como efectivamente lo hace hoy por medio de la presente.»

Ha llegado pues el momento previsto, y á fin de que la responsabilidad recaiga en quien se haya hecho acreedor á ella, ya que las facilidades que dá esta Comisión no tienen la obligada y justa correspondencia, se publica á continuación el nombre de los pueblos en que los Jueces municipales están en descubierto, insistiendo en que los Alcaldes les notifiquen la presente y recojan nuevo resguardo, para que dentro de 5.º día quede cumplido tan importante servicio.

### Juzgados en descubierto.

Partido de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Ibero de la Vega.

Lantadilla.  
Palacios del Alcor.  
Torquemada.  
Valdeolillos.  
Villajimena.  
Villamediana.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Palenzuela.  
Población de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Valdecañas.  
Vertabillo.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.

Partido de Carrión

Arconada.  
Calzada de los Molinos.  
Cervatos de la Cueva.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Las Cabañas de Castilla.  
Lomas.  
Moratinos.  
Osornillo.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Revenga de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo de Ucieza.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
Terradillos de Templarios.  
Torre de los Molinos.  
Villalcazar de Sirga.  
Villamoreo.  
Villarmentero de Campos.  
Villasabariego de Ucieza.  
Villaturde.  
Villoldo.

Partido de Cervera.

Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Bacerril del Carpio.  
Berzosilla.  
Brañosera.  
Castrejón de la Peña.  
Cervera de Pisuerga.  
Cozuelos de Ojeda.  
Dehesa de Montejo.  
Nestar.  
Perazancas.  
Prádanos de Ojeda.  
Rebanal de las Llanas.  
Respanda de la Peña.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Valoria de Aguilar.  
Villanueva de Henares.

Partido de Frechilla.

Abastas.  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Baquerín.  
Boadilla de Rioseco.  
Cardesosa.  
Castromocho.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Guzá.  
Mazuecos.  
Paredes de Nava.  
San Román de la Cuba.  
Villacidaler.

Villada.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villega.

Partido de Palencia.

Autilla del Pino.  
Baños.  
Becerril.  
Fuentes.  
Grijota.  
Magaz.  
Palencia.  
Perales.  
Revilla.  
Valoria del Alcor.  
Villalobón.  
Villamartín.  
Villaumbrales.

Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Buenavista.  
Dehesa de Romanos.  
Fresno.  
Guardo.  
Ibero Seco.  
Membrillar.  
Olmos.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.  
Poza de la Vega.  
Puebla de Valdivia (La).  
Renedo de Valdivia.  
Saldaña.  
Valderrábano.  
Velilla de Guardo.  
Villabasta.  
Villaeles.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villamoronta.  
Villaprovedo.  
Villota del Páramo.  
Palencia 2 de Febrero de 1924. — El Gobernador Presidente, *Federico L. Pereira.*

### Juzgados.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Jefe de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme á lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 3 del año 1924, sobre robo, á Mateo Santos, vecino de Velilla de Guardo, en la noche del nueve al diez del actual, ruego á las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo á los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo á averiguar el paradero de los efectos sustraídos que á continuación se detallan, y de ser habidos, á su ocupación y reseña, poniéndoles á disposición de este Juzgado, así como á las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, estas en calidad de detenidos; en obsequio á la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Tres monedas de oro de veinticinco pesetas cada una.

Dos monedas de oro de ochenta pesetas cada una.

Otra ídem americana de veinte dólares.

Tres de plata de cinco pesetas.

Cinco billetes de cien pesetas y dos de cincuenta pesetas.

Dado en Saldaña á veintiocho de Enero de mil novecientos veinticuatro. — Enrique García Montero. — Por su mandato, Gregorio del Valle.

# TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo del cuarto trimestre del año económico de 1923-24, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

## Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.....	Autilla del Pino.....	1 de Febrero.
	Baños de Cerrato.....	12.
	Dueñas.....	15, 16, 18 y 19.
	Fuentes de Valdepero.....	6 y 7.
	Husillos.....	8.
	Magaz.....	9.
	Monzón de Campos.....	21 y 22.
	Santa Cecilia del Alcor.....	2.
	Villalobón.....	13.
	Villamartin de Campos.....	11.
Villamuriel de Cerrato.....	4 y 5.	

## Zona segunda.

D. Eduardo Prieto.....	Becerril de Campos.....	25 al 29 de Febrero
	Grijota.....	1 y 2.
	Manquillos.....	3.
	Paredes de Nava.....	5, 6, 7 y 8.
	Perales.....	4.
	Villaumbrales.....	9 y 10.

## Zona tercera.

D. Nazario Santos.....	Ampudia.....	19 y 20 de Febrero
	Abarca.....	5.
	Autillo de Campos.....	4.
	Baquerín de Campos.....	6.
	Belmonte de Campos.....	1.
	Bocada de Campos.....	3.
	Capillas.....	7.
	Castil de Vela.....	2.
	Castromocho.....	8.
	Meneses.....	16.
	Torremormojón.....	9.
	Valoria del Alcor.....	18.
	Villarramiel.....	11, 12 y 13.
	Villerías.....	14.

## Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	8 de Febrero.
	Cervatos de la Cueva.....	9.
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	10.
	Pozuelos del Rey.....	13.
	San Román de la Cuba.....	15.
	Terradillos de Templarios.....	2.
	Villacidaler.....	12.
	Villada.....	16 y 17.
	Villalcón.....	11.
	Villelga.....	14.

## Zona quinta.

D. Alberto Antón..... Heliodoro Antón.....	Arconada.....	15 de Febrero.
	Bañillo.....	19.
	Bustillo del Páramo.....	4.
	Calzada de los Molinos.....	5.
	Carrión de los Condes.....	11, 12 y 13.
	Lomas.....	6.
	Nogal de las Huertas.....	21.
	Riveros de la Cueva.....	7.
	Robladillo de Ucieza.....	18.
	San Cebrían de Campos.....	9 y 10.
	San Mamés de Campos.....	20.
	Torre de los Molinos.....	5.
	Villalcázar de Sirga.....	16.
	Villamorco.....	18.
	Villamuera de la Cueva.....	8.
	Villarmentero de Campos.....	6.
	Villasabariego de Ucieza.....	20.
Villatarde.....	22.	
Villoldo.....	24 y 25.	

## Zona sexta.

D. Gaspar Villameriel..... Gregorio del Hoyo.....	Abia de las Torres.....	8 de Febrero.
	Frómista.....	26, 27, 28 y 29.
	Fuente-andrino.....	7.
	Lantadilla.....	11 y 12.
	Cabañas de Castilla (Las).....	21.
	Marcilla de Campos.....	4.
	Osornillo.....	20.
	Osorno.....	14, 15 y 16.
	Requena de Campos.....	13.
	Revenga.....	1 y 2.
	San Llorente de la Vega.....	19.
	Santillana de Campos.....	18.
	Villadiezma.....	9.
Villamorco.....	5 y 6.	
Villovieco.....	2.	

## Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino..... Pedro Diezhandino.....	Alba de Cerrato.....	4 de Febrero.
	Paltanás.....	20, 21 y 22.
	Castrillo de Don Juan.....	15 y 16.
	Castrillo de Onielo.....	23 y 24.
	Cevico de la Torre.....	9, 10 y 11.
	Cevico Navero.....	18 y 19.
	Cubillas de Cerrato.....	2.
	Hérmedes de Cerrato.....	17.
	Hontoria de Cerrato.....	13.
	Población de Cerrato.....	3.
	Rosinos de Cerrato.....	23.
	Soto de Cerrato.....	24.
	Tariego.....	12.
	Valle de Cerrato.....	6 y 7.
Vertabillo.....	5.	
Villaconancio.....	8.	

## Zona octava.

D. Sandalio Pastor.....	Amayuelas de Abajo.....	11 de Febrero.
	Amayuelas de Arriba.....	12.
	Amusco.....	4 y 5.
	Palacios del Alcor.....	18.
	Piña de Campos.....	15 y 16.
	Rivas.....	11.
	Población de Campos.....	13 y 14.
	Támara.....	19 y 20.
	Valdeolmillos.....	9.
	Valdespina.....	18.
	Villajimena.....	4.
Villamediana.....	6, 7 y 8.	

## Zona novena.

D. Ambrosio Diezhandino..... Aureliano Diezhandino.....	Astudillo.....	11, 12 y 13 Febrero
	Badilla del Camino.....	7.
	Cordovilla la Real.....	1.
	Itero de la Vega.....	8.
	Melgar de Yuso.....	9.
	Santoyo.....	4 y 5.
	Valbuena de Pisuegra.....	6.
	Villalaco.....	2.
	Villodre.....	14.

## Zona décima.

D. Cenón García..... Miguel García.....	Bustillo de la Vega.....	17 de Febrero.
	Fresno del Río.....	8.
	Gozón de Ucieza.....	21.
	Guardo.....	10 y 11.
	La Serna.....	21.
	Mantinos.....	12.
	Membrillar.....	14.
	Pedrosa de la Vega.....	16.
	Pino del Río.....	7.
	Poza de la Vega.....	1.
	Quintavilla de Onsoña.....	22.
	Renedo de la Vega.....	18.
	Saldaña.....	23 y 24.
	Santervás de la Vega.....	6.
	Villarrabé.....	19.
	Velilla de Guardo.....	9.
	Villafruel.....	14.
Villalba de Guardo.....	12.	
Villaluenga y Gaviños.....	2.	
Villamoronta.....	20.	
Villota del Páramo.....	1.	

Zona undécima.

	Arenillas de San Pelayo...	7 de Febrero.
	Ayuela.....	3.
	Bárcena de Campos.....	1.
	Buenavista y su Barrio.....	4.
	Castrillo de Villavega.....	2.
	Congosto.....	5.
	Itero Seco.....	2.
	La Puebla de Valdavia.....	6.
	Renedo de Valdavia.....	7.
D. Santiago González.....	Tabanera de Valdavia.....	3.
Ceferino González.....	Valderrábano.....	4.
	Vega de Doña Olimpa.....	7.
	Villabasta.....	1.
	Villaelos.....	1.
	Villanueva de Abajo.....	2.
	Villanuño.....	1.
	Villasarracino.....	1 y 2.
	Villasila y Villamelendro...	6.
	Villota del Duque.....	8.

Zona duodécima.

	Báscones de Ojeda.....	4 de Febrero.
	Calahorra de Boedo.....	1.
	Collazos de Boedo.....	4.
	Dehesa de Romanos.....	5.
	Espinosa de Villagonzalo...	8.
	Herrera de Río-Pisuerga...	21, 22 y 23.
	Olea.....	7.
D. Dimas García.....	Olmos de Río-Pisuerga.....	2.
Francisco González.....	Páramo de Boedo.....	1.
	Revilla de Collazos.....	5.
	San Cristóbal de Boedo.....	8.
	Santa Cruz de Boedo.....	6.
	Sotobañado.....	7.
	Ventosa de Pisuerga.....	10.
	Villameriel.....	9.
	Villaprovedo.....	6.

Zona décimatercera.

	Aguilar de Campo.....	26 de Febrero.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	7.
	Becerril del Carpio.....	7.
	Berzosilla.....	10.
	Cozuelos de Ojeda.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	4.
	Micieces de Ojeda.....	3.
D. Florentino González....	Olmos de Ojeda.....	2.
Francisco González.....	Payo de Ojeda.....	3.
Alfredo Martín.....	Perazancas.....	1.
	Pomar.....	8 y 9.
	Prádanos de Ojeda.....	3 y 4.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	6.
	Valoria de Aguilar.....	8.
	Vega de Bur.....	2.
	Villabermudo.....	5.
	Villanueva de Henares.....	9.

Zona decimacuarta.

	Alba de los Cardaños.....	3 de Febrero.
	Arbejal.....	10.
	Barriuelo de Santullán.....	14 y 15.
	Brañosera.....	13.
	Camporredondo de Alba...	2.
	Castrejón de la Peña.....	8 y 9.
	Celada de Robledo.....	23.
	Cenera de Zalima.....	12.
	Cervera de Río-Pisuerga...	20.
	Dehesa de Montejo.....	5.
	Herreruela de Castillería...	22.
	Ligüézana.....	20.
	Lores.....	26.
	Mudá.....	18.
	Nestar.....	16.
D. Mariano González.....	Otero de Guardo.....	2.
	Polentinos.....	21.
	Quintanalungos.....	11.
	Rebanal de las Llantas...	4.
	Redondo.....	24.
	Resoba.....	25.
	Respanda de la Peña.....	6 y 7.
	Salinas de Pisuerga.....	17.
	San Cebrián de Mudá.....	18.
	San Martín de los Herreros.	4.
	S. Salvador de Cantamuga.	25.
	Santibáñez de Resoba.....	1.
	Triollo.....	3.
	Valle de Santullán.....	19.
	Vañes.....	21.
	Vergaño.....	11.

Zona decimaquinta.

D. Virgilio Marcos..... | Palencia..... | 1 al 25 de Febrero.

Zona decimasexta.

	Abastas.....	5 de Febrero.
	Añoza.....	5.
	Boadilla de Rioseco.....	11 y 12.
	Cardeñosa de Volpejera....	9.
	Frechilla.....	24 y 25.
	Fuentes de Nava.....	3 y 4.
D. Jesús García.....	Guaza de Campos.....	1.
Benito García.....	Mazariegos.....	7.
	Mazuecos de Valdeginato.	1.
	Pedraza de Campos.....	8.
	Revilla de Campos.....	7.
	Villalumbroso.....	6.
	Villanueva del Rebollar...	9.
	Villatoquite.....	6.

Zona decimaséptima.

	Antigüedad.....	12 y 13 Febrero.
	Cobos de Cerrato.....	16.
	Espinosa de Cerrato.....	15.
	Herrera de Valdecañas....	3.
	Hornillos de Cerrato.....	11.
	Palenzuela.....	9 y 10.
D. Emilio Ibáñez.....	Quintana del Puente.....	4.
	Tabanera de Cerrato.....	7.
	Torquemada.....	25 y 26.
	Valdecañas.....	2.
	Villahán de Palenzuela...	8.
	Villaviudas.....	5 y 6.
	Villoodrigo.....	1.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palencia 30 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

Ayuntamientos

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

- Belmonte de Campos.
- Boadilla del Camino.
- Capillas.
- Espinosa de Cerrato.
- Lantadilla.
- Marcilla de Campos.
- Redondo.
- Villabermudo.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Quintana del Puente.

Formado por la Comisión respectiva de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan é informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan.

- Calzadilla de la Cueva.
- Población de Arroyo.
- San Salvador de Cantamuga.
- Triollo.
- Villabasta.